BETTOO VANO, VEINTE VEIDES, ANO DE MIL SETECIENTOS VEINTE I

En la Villa de Ovana, Salas Capitulares della, a seis dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y dos años, Estando el Corregidor Justicia y Regimiento desta dha Villa, Como lo tienen de uso y costumbre de Estar para hacer y Conferir las Cosas tocantes al Servicio de Ambas Mags. Estando los Sres. Lic.do D.n Joseph de Cosio y Miranda Abog.do de los R.les Consejos, Corr.n Justicia mayor, Capitan de Guerra della por su Mag.d D.n Juan Zañes Canobas de Cosio mayor ——— D.n Pines decanobas Sandoval Alcalde de Provincial ——— Lic.do D.n Simon Diaz de Salon Abog.do de los R.les Consejos ——— D.n Alonso decanobas Alcalde ——— D.n Pedro Carlos Diaz Regidores perpetuos, Capitulares de Consejo ———

Las mismo entro en este ayuntam.to D.n Bernardo Crespo Procurador Sindico del Comun desta Villa, Estando assi Juntos dhos Sres. Capitulares Arriba del Consejo se leyo lo siguiente Juez Justicia que cada uno cumpla con la obligacion de su oficio, assistiendo a los Cabildos que son de ley Tratar, y Acordar en media Libra de cera, a cada uno de los Sres. Capitulares que Salan que son D.n Bart.e de Cayuela Ramos = D.n Joseph Ramos = D.n Pines Crespo = D.n Juan decanobas = D.n Alonso que Diaz = D.n Miguel Perez = D.n Diego Carrilla = D.n Pasqual Diaz Sanchez Regidores = D.n Juan de Cayuela Suxeto, que Asimesma a D.n Bart.e de Ollo, Juraron de mano mano de Cura de Antonio Lasuen de Suxeto, por estar en Sexmo, Y no tener Con D.n Pines Crespo por estar Imped.do. Cuya cera se Capitulca al Arca de la Villa ———